

1156. Penalidades impuestas por incumplimiento de los contratistas:

**DECRETO DE LA CONCEJALÍA DE SERVICIOS GENERALES Nº 2024/3837,
DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2024:**

Expediente: SER/2023/61 (9881) Centro Gestor: SERVICIOS GENERALES/CONTRATACIÓN

Visto el expediente instruido del **CONTRATO DEL SERVICIO DE REDACCIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN DE MEJORA, REFORMA Y AMPLIACIÓN DEL EDIFICIO DE LA PISCINA MUNICIPAL**, en relación con el retraso en el plazo de entrega del proyecto, se procede a la formulación de la presente conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Mediante Decreto de la Concejalía de Servicios Generales n.º 2024/634 de fecha 23 de febrero de 2024, se adjudicó el contrato correspondiente al **“SERVICIO DE REDACCIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN DE MEJORA, REFORMA Y AMPLIACIÓN DEL EDIFICIO DE LA PISCINA MUNICIPAL”** a favor de la UTE REALEJOS BONILLA GONZÁLEZ, constituida por Germán Jesús Bonilla Montijano con DNI: *****20784**** y por José María González Ibáñez con DNI: *****75946****, por precio de **VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS– 29.777,77.-€ IGIC no incluido**, por el **plazo de ejecución de 45 DÍAS NATURALES** y conforme al resto de condiciones contenidas en su oferta, de carácter vinculante.

II.- Consta la emisión en fecha 12 de febrero del corriente, de la carta de pago correspondiente a la constitución de las garantías definitivas y complementarias mediante aval bancario, conforme al siguiente desglose:

	Importe de garantía definitiva	Nº mandamiento constitución de depósito	Fecha
Germán Jesús Bonilla Montijano	744,44.-€.	320240001181	12/02/2024
José María González Ibáñez	744,45.-€.	320240001174	12/02/2024

III.- El contrato fue formalizado en documento administrativo en fecha 20 de marzo de 2024, fecha a partir de la cual comenzaría a contar el plazo de ejecución del mencionado contrato.

IV.- Con fecha 4 de mayo del corriente, mediante registro TELE 2024-1904, por la UTE REALEJOS BONILLA GONZÁLEZ, se presentó el proyecto objeto del contrato para su posterior supervisión por el técnico competente.

V.- En virtud de lo anterior, en fecha 28 de mayo del corriente, por la Arquitecta de la Gerencia Municipal de Urbanismo, se emitió informe técnico advirtiendo una serie de defectos en el proyecto aportado por la adjudicataria, y que se pueden concluir de la siguiente manera:

(...)

CONCLUSIONES.-

1. Para la realización de un adecuado informe de Supervisión del Proyecto de Ejecución, se ha de presentar previamente toda la documentación que se indica en este informe y en el Pliego de Prescripciones Técnicas de la licitación, esto es:

- Memoria completa
- Memoria y Planos de Estructuras y Cimentación con Anejo de Cálculo.
- Pliego de prescripciones técnicas particulares
- Control de Calidad
- Estudio de Seguridad y Salud y Estudio de Gestión de Residuos

2. Toda la documentación presentada deberá estar suscrita por el Contratista o por el Ingeniero técnico industrial D. Tomás Fernández López, que figura en la Contratación.

Por todo lo expuesto se deberá presentar y justificar lo indicado en este informe para proceder con el Informe de Supervisión del **PROYECTO DE EJECUCIÓN** para la **REFORMA, AMPLIACIÓN Y MEJORA DE LA PISCINA MUNICIPAL**, sin perjuicio del resto de informes, autorizaciones y trámites que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable.

VI.- Obra en el expediente oficio remitido a la adjudicataria mediante registro de salida SALID-2024-6749, mediante el cual se le requiere por un plazo de 10 días NATURALES, a contar desde la recepción de la presente comunicación, hasta la subsanación de la documentación requerida por la Arquitecta mediante informe de 28 de mayo.

VII.- El resultado de la comunicación del mencionado oficio fue rechazado sin acción en fecha 9 de junio de 2024.

VIII.- Transcurrido el plazo anteriormente indicado, sin que conste la aportación por parte de la adjudicataria de la documentación necesaria para la supervisión del proyecto, por la Arquitecta de la Gerencia Municipal de Urbanismo, se emite informe de fecha 2 de agosto del corriente, **relativo al incumplimiento por la UTE REALEJOS BONILLA GONZÁLEZ, del plazo de ejecución del contrato**, con el siguiente tenor literal:

(...)

“Primero.- Con fecha 6 de diciembre de 2023 mediante Decreto nº 2023/1861 de la Concejalía de Obras Públicas del Área de Servicios Generales por delegación de la Alcaldía-Presidencia se acordó el inicio del expediente de contratación del “SERVICIO DE REDACCIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN PARA LA REFORMA, AMPLIACIÓN Y MEJORA DE LA ACTUAL PISCINA MUNICIPAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS”.

Mediados los trámites oportunos, mediante Resolución de la Concejalía Delegada de Servicios Generales nº 2024/634, de 23 de febrero, se adjudica el contrato a la UTE REALEJOS BONILLA GONZALEZ y se suscribe con fecha 20 de marzo de 2024.

Segundo.- Con fecha 4 de mayo de 2024 , con Registro de entrada TELE-2024-1904, se presenta el proyecto objeto del contrato.

Con fecha 23 de mayo de 2024 se emite informe de Supervisión del proyecto, que concluye lo siguiente:

1. Para la realización de un adecuado informe de Supervisión del Proyecto de Ejecución, se ha de presentar previamente toda la documentación que se indica en este informe y en el Pliego de Prescripciones Técnicas de la licitación, esto es:

- Memoria completa
- Memoria y Planos de Estructuras y Cimentación con Anejo de Cálculo.
- Pliego de prescripciones técnicas particulares
- Control de Calidad
- Estudio de Seguridad y Salud y Estudio de Gestión de Residuos

2. Toda la documentación presentada deberá estar suscrita por el Contratista o por el Ingeniero técnico industrial D. Tomás Fernández López, que figura en la Contratación.

Por todo lo expuesto se deberá presentar y justificar lo indicado en este informe para proceder con el Informe de Supervisión del PROYECTO DE EJECUCIÓN para la REFORMA, AMPLIACIÓN Y MEJORA DE LA PISCINA

MUNICIPAL, sin perjuicio del resto de informes, autorizaciones y trámites que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable.

*No es posible la emisión de un informe de supervisión completo hasta que no se presente **toda la documentación preceptiva**. La comprobación de la adecuación a la normativa urbanística del Plan General, al CTE y demás legislación de obligado cumplimiento, de los parámetros urbanísticos y técnicos del proyecto se realizará una vez presentada la documentación completa.*

Tercero.- *Con fecha 29 de mayo de 2024 se pone a disposición de la empresa, el anterior informe de Supervisión y se conceden DIEZ -10 días naturales, a contar desde la recepción de la comunicación, al objeto de que se aporte lo establecido en el mencionado informe.*

Cuarto.- *A la fecha en la que se suscribe el presente documento no se ha presentado por Registro de este ayuntamiento toda la documentación solicitada.*

Ha transcurrido el plazo indicado, con lo que procede aplicar lo establecido en el Pliego de la licitación respecto al incumplimiento de plazos del Contrato.

Quinto.- *El Pliego de Cláusulas Administrativas particulares del contrato, establece en su cláusula 25.- INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO lo siguiente:*

25.1.- Incumplimiento de plazos.

El contratista queda obligado al cumplimiento de los plazos de ejecución del contrato en los términos previstos en la cláusula 11ª del presente pliego.

Si llegado el final del trabajo, el contratista hubiere incurrido en demora, por causa imputable al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía constituida o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato excluido el IGIC. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IGIC excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato. Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

CONCLUSIÓN.-

Habiendo transcurrido el plazo otorgado a la empresa Contratista sin que se haya presentado en el Registro del Ayuntamiento la documentación completa objeto de la licitación, se informa al área de Servicios Generales/ Contratación que no se justifica la demora y se tomen las medidas que estimen oportunas según el contrato suscrito.”

IX.- A la vista del informe de la Arquitecta de GMU, con fecha 8 de agosto de 2024, mediante Decreto n.º 2024/2696, el Concejal delegado de Servicios Generales resuelve lo siguiente:

PRIMERO.- *Respecto a la demora imputable a la adjudicataria, incoar expediente de penalidades a **UTE REALEJOS BONILLA GONZÁLEZ con CIF: U70852710**, por el incumplimiento del plazo de ejecución del **“SERVICIO DE REDACCIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN DE MEJORA, REFORMA Y AMPLIACIÓN DEL EDIFICIO DE LA PISCINA MUNICIPAL”**; con una penalidad diaria **DIECISIETE EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (17.87€)**, a razón de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IGIC excluido, siendo el precio del contrato de 29.777,77 IGIC no incluido; **pendiente de liquidar el importe total de la penalidad del resultado del total de días de demora a multiplicar por la penalidad diaria, entendiéndose que los retrasos imputables a la empresa comienzan a computarse a partir del día 10 de junio de 2024.***

SEGUNDO.- *Notificar el anterior acuerdo a la **UTE REALEJOS BONILLA GONZÁLEZ**, confiriéndole **DIEZ -10- DÍAS HÁBILES**, para formular las alegaciones que en su derecho estimen convenientes.*

TERCERO.- *Dar traslado igualmente a la Arquitecta de la Gerencia Municipal de Urbanismo de esta corporación y a los servicios económicos municipales, a los efectos oportunos”.*

X.- La notificación fue rechazada por caducidad, al superarse el plazo establecido para la comparecencia, a fecha 19 de agosto de 2024.

XI.- Con fecha 9 de septiembre de 2024, por medio de Registro General TELE-2024-4081, D. José María González Ibañez, en representación de la UTE contratista, presenta el Proyecto de Ejecución de Reforma, Ampliación y Mejora de la Piscina Municipal.

XII.- Con fecha 12 de septiembre de 2024 se emite informe técnico de supervisión del Proyecto de Ejecución del Servicio de Redacción del Proyecto de Ejecución de Reforma. Ampliación y mejora del edificio de la piscina municipal. En dicho informe se realizan algunos requerimientos que se deben justificar o modificar en la documentación presentada.

XIII.- Este informe fue trasladado a la UTE contratista, por medio de oficio de fecha 12 de septiembre, con n.º de registro de salida 2024/10524, confiriéndoles un plazo de 10 días naturales a contar desde la recepción de la comunicación, al objeto de que aporten lo establecido en el mencionado informe.

XIV.- Con fecha 10 de octubre de 2024, por medio de Registro General TELE-2024-4658, D. José María González Ibañez, en representación de la UTE contratista, presenta la documentación requerida.

XV.- Con fecha 4 de noviembre de 2024, por la Arquitecta de GMU se informa en sentido favorable la supervisión del Proyecto de Ejecución del Servicio de Redacción del Proyecto de Ejecución de Reforma. Ampliación y mejora del edificio de la piscina municipal.

XVI.- Por medio de Decreto del Alcalde n.º 2024/3675, de fecha 7 de noviembre de 2024, se aprueba el proyecto denominado 'PROYECTO DE EJECUCION MEJORA, REFORMA Y AMPLIACIÓN DEL EDIFICIO DE PISCINA MUNICIPAL', con el Estudio Básico de Seguridad y Salud incluido en el proyecto, redactado por UTE REALEJOS BONILLA GONZALEZ.

A los antecedentes expuestos les son de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- Régimen jurídico aplicable.

La contratación, que motiva el presente expediente, se califica como contrato de servicios carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Como contrato administrativo se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción por la citada Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicará las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado. Igualmente se regirá por lo dispuesto en los pliegos de condiciones administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

Segundo.- Plazo de ejecución del contrato.

En relación con la determinación del plazo de ejecución del contrato, tal y como obra en el expediente administrativo de referencia, aunque el plazo inicial para la ejecución era de 90 días naturales (cláusula 11.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares), a contar desde la formalización del contrato, **por la adjudicataria se ofertó un plazo de ejecución total de 45 días naturales:**

Reducción del plazo de ejecución	OFERTA
<p>Se valorará asignando la máxima puntuación a la proposición que presente la mayor reducción del plazo total (90 días naturales), para la presentación del proyecto de ejecución.</p> <p>No se permitirá una reducción inferior a 45 días naturales. Las empresas que oferten un plazo inferior, no se le asignará puntuación en este criterio.</p>	<p><i>45 días naturales de ejecución total, aplicando la reducción ofertada</i></p>

Asimismo, el contrato fue formalizado en fecha 20 de marzo de 2024, por lo que atendiendo a lo indicado anteriormente, el plazo final para la presentación del proyecto objeto del contrato era el pasado día 4 de mayo, que al ser día inhábil, **finalizaría el día 6 de mayo del corriente.**

Presentado por la adjudicataria el proyecto en forma y plazo, se le dio traslado mediante oficio por un plazo de 10 DÍAS NATURALES, del informe emitido por la responsable del contrato en fecha 28 de mayo, con el fin de que aportaran todos los documentos que faltaban al proyecto presentado, sin los cuales, no podía emitirse el correspondiente informe de supervisión.

Como se informó en los antecedentes, el 8 de agosto de 2024 se incoó el expediente de penalidades, declarando **que los retrasos imputables a la empresa comienzan a computarse a partir del día 10 de junio de 2024.**

Tercero.- Penalidades por retrasos imputables al adjudicatario.

Quedando probado el incumplimiento del plazo de ejecución por la **UTE REALEJOS BONILLA GONZÁLEZ**, procedería aplicar las consecuencias previstas en la cláusula 25 del PCAP, que rigen en la presente licitación:

“25.1.- Incumplimiento de plazos.

El contratista queda obligado al cumplimiento de los plazos de ejecución del contrato en los términos previstos en la cláusula 11ª del presente pliego.

*Si llegado el final del trabajo, **el contratista hubiere incurrido en demora, por causa imputable al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía constituida o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato excluido el IGIC.** Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IGIC excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato. Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.*

La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración podrá a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP”.

Por otra parte, el artículo 122.3 LCSP establece que: “Los pliegos de cláusulas administrativas particulares podrán establecer penalidades, conforme a lo prevenido en el apartado 1 del artículo 192, para los casos de incumplimiento o de cumplimiento defectuoso de la prestación que afecten a características de la misma, en especial cuando se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación, o atribuir a la puntual observancia de estas características el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del apartado 1 del artículo 211. Asimismo, para los casos de incumplimiento de lo prevenido en los artículos 130 y 201.”

Además, el artículo 193 LCSP al referirse a la **demora en la ejecución**, establece que:

“1. El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

2. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

3. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

El órgano de contratación podrá acordar la inclusión en el pliego de cláusulas administrativas particulares de unas penalidades distintas a las enumeradas en el párrafo anterior cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente.

4. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

5. La Administración tendrá las mismas facultades a que se refieren los apartados anteriores respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.”

El artículo 109.2 de la LCSP señala que: “En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.”

Por su parte el artículo 110. b), señala que **la garantía definitiva** únicamente responderá de los siguientes conceptos: “b) De las penalidades impuestas al contratista conforme al artículo 192 de la presente Ley.”

A la vista del contenido del citado pliego, siendo el precio del contrato de 29.777,77.-€, IGIC no incluido, a razón de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IGIC excluido, resulta una penalidad diaria de DIECISIETE EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (17.87€); debiendo liquidarse el importe final de la penalidad total a imponer en la fecha de presentación del proyecto con las subsanaciones requeridas, en la que se conocerá el número de días totales de demora, que se multiplicarán por el importe de la penalidad diaria.

Resultando, como se ha informado previamente, que el oficio con el requerimiento para la subsanación de la documentación se puso a disposición de la adjudicataria con fecha 29 de mayo, el plazo final para atender el mismo fue el día 10 de junio de 2024, fecha a partir de la cual comienzan a computarse los retrasos del plazo de ejecución imputables a la contratista. Dado que la UTE contratista presentó el proyecto con fecha 9 de septiembre de 2024, se calcula un retraso de 91 días en total, lo que supone que las penalidades a imponer ascienden a un total de 1.626,17 euros.

Cuarto.- Procedimiento de imposición de penalidades.

De acuerdo con la cláusula 25.2.12 del PCPA:

“25.2.12.- La imposición de cualquiera de las penalidades previstas en el presente pliego exigirá la instrucción de un expediente contradictorio, que se sustanciará de acuerdo con lo previsto en el artículo 97 del RGLCAP, con arreglo a los trámites siguientes:

- Propuesta del responsable del contrato.
- Audiencia a la empresa por un período de cinco días e informe del Servicio competente en igual periodo.
- Informe de la Secretaría municipal y de la Intervención General Municipal a evacuar en el plazo de cinco días.
- Resolución motivada del órgano de contratación y subsiguiente notificación al contratista”.

Quinto.- Informes preceptivos.

Será preceptivo el **informe jurídico de la Secretaría Municipal**, de conformidad con lo dispuesto en el punto 8 de la Disposición Adicional Tercera del mismo texto legal; además, destacar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.4 del Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de

Administración Local con habilitación de carácter nacional (relativo a los informes preceptivos de Secretaría), la emisión del informe del Secretario podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informe jurídico en el expediente.

Por otra parte, no está sujeta a fiscalización previa la imposición de penalidades bastando con poner en conocimiento de los servicios económicos municipales la existencia del acuerdo del órgano de contratación imponiéndolas, para su verificación y poder reflejo en la factura.

Sexto.- Competencia.

Respecto de la competencia, de conformidad con la Disposición Adicional segunda de la LCSP: "1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Por tanto, en el presente expediente será el órgano de contratación competente el Alcalde Presidente; no obstante, dicha competencia ha sido delegada por el mismo a favor de la **Concejalía Delegada de Obras Públicas, Relaciones Institucionales, Régimen Interior, Contratación y Patrimonio del Área de Servicios Generales** mediante Decreto nº 2023/1861 de fecha 19 de junio de 2023, relativo a la delegación de áreas y cometidos específicos y delegación de competencias del área de Servicios Generales (en materia de contratación).

En consecuencia, esta Concejalía Delegada, en el ejercicio de las atribuciones que la vigente legislación le confiere, **RESUELVE:**

“PRIMERO.- Imponer penalidades a la UTE REALEJOS BONILLA GONZÁLEZ, con CIF U70852710, por el incumplimiento del plazo de ejecución del CONTRATO DEL SERVICIO DE REDACCIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN DE MEJORA, REFORMA Y AMPLIACIÓN DEL EDIFICIO DE LA PISCINA MUNICIPAL , con una penalidad diaria DIECISIETE EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (17.87€), a razón de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IGIC excluido, siendo el precio del contrato de 29.777,77 IGIC no incluido; por lo que existiendo un retraso de 91 días, ascienden dichas penalidades a la suma total de 1.626,17 euros.

SEGUNDO.- Descontar el importe de MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (1.626,17 €) de la cantidad que, en concepto de pago total, deba abonarse al contratista por la prestación contratada, que se hará efectiva contra la factura.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a la entidad contratista para su conocimiento y efectos, advirtiéndole de los recursos que en su caso procedan.

CUARTO.- *Dar traslado igualmente a los Servicios Económicos municipales, a los efectos legales y económicos oportunos”.*

Por la Secretaría se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones, a los solos efectos de garantizar su integridad y autenticidad (art. 3.2 RD 128/2018)

Documento firmado electrónicamente